

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular núm. 138.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 1.º del actual lo que sigue.—Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del Reino dirigirme la ley y decreto siguiente.—Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—*Artículo 1.º* Se decreta un reemplazo de 25,000 hombres para el del ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837.—*Art. 2.º* El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de 8 años para los destinados á la infantería, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de 7 para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros, segun el art. 4.º del mismo; contándose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia.—*Art. 3.º* El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del Reino con arreglo al estado que sirvió para el reemplazo de 1841.—*Art. 4.º* Por el Ministerio de

la Gobernacion se hará formar con todo rigor, y se presentará á las Cortes el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo.—*Art. 5.º* Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Ceses, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Tendreislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.—*El Duque de la Victoria.*—Está rubricado.—Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo.—De la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.»

*Y se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y á los efectos correspondientes. Almería 11 de Agosto de 1842.*  
—Gerónimo Muñoz y Eopez—

*Num. 139.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.*

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha

el Decreto siguiente. — Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de esta fecha en que se decreta un remplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército sobre el alistamiento del presente año; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña ISABEL II, en su Real nombre y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las provincias del Reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de 1841, el cual es como sigue. — Alava, 144. — Albacete, 386. — Alicante, 641. — Almería, 492. — Arila, 295. — Badajoz, 675. — Baleares, (Islas) 440. — Barcelona, 893. — Burgos, 480. — Cáceres, 495. — Cadiz, 645. — Castellón, 414. — Ciudad-Real, 594. — Córdoba, 674. — Coruña, 866. — Cuenca, 501. — Gerona, 426. — Granada, 790. — Guadalajara 340. Guipuzcoa 223. Huelva, 261. Huesca 459. Jaen, 570. Leon, 571. Lérida, 393. Logroño, 316. Lugo, 749. Madrid, 789. Málaga 701. Murcia, 581. Navarra, 474. Orense, 682. — Oviedo, 906. Palencia, 317. Pontevedra, 685. — Salamanca, 449. — Santander, 341. — Segovia, 288. — Sevilla, 779. — Soria, 247. — Tarragona, 483. — Ternes, 459. — Toledo, 592. — Valencia, 950. — Valladolid, 394. — Vizcaya, 238. — Zamora, 341. — Zaragoza, 651. — Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — *El Duque de la Victoria.* — Está rubricado. — De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. »

*Y se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y surta los efectos correspondientes. — Almería 11 de Agosto de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

### Núm. 140.

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 5 del corriente se me dice lo que sigue.*

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del actual lo que sigue. — S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente. — Para que la ejecución del remplazo de los 25,000 hombres decretado en la ley de esta fecha, sea lo menos molesta posible, así á los pueblos como á sus Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, quienes no podrán en la presente estacion entregarse á las operaciones de este servicio, sin abandonar los unos y descuidar los otros las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia que interesan á las familias y á los pueblos y á las provincias mismas; como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue. — *Artículo 1.º* Publicada la precitada ley en las provincias se reunirán sus Diputaciones para

hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya. — Esta reunion se verificará con sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los Ayuntamientos en 2 de Octubre próximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del Reino. — *Art. 2.º* El 8 del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias; á cuyo efecto los Capitanes generales de los distritos nombrarán con la anticipacion oportuna y el tenor del art. 87 de la ordenanza, los Comandantes de las de su comprension; organizandola conforme á lo dispuesto en la circular de 30 de Setiembre del año último. — *Art. 3.º* La entrega total de los cupos en dichas cajas se ejecutará en los restantes dias del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de Noviembre siguiente por los cuerpos del ejército á que sean destinados los 25,000 hombres de este remplazo, han de pasar en ellos la revista de Diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de veinte y seis de Agosto de 1836; por que tal es el pensamiento del Gobierno con firme resolucion de realizarlo, si circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera. — *Art. 4.º* La ejecución de este remplazo se hará bajo la Direccion del Ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos terminos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las debidas autoridades á quienes compete y han entendido en sus incidencias y resultados. — *Art. 5.º* La publicacion de este remplazo no releva á los Ayuntamientos y Diputaciones de aquellas provincias cuyos contingentes en los de 1840 y 1841 aun no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligacion de realizarlos desde luego y sin demora, procediendo dichas Diputaciones contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto en el todo ó parte de los suyos, por los medios que la ley en su artículo 88 pone á disposicion de las mismas. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — *El Duque de la Victoria.* — Está rubricado. — Lo traslado á V. S. de órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes. »

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes. Almería 11 de Agosto de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

### Núm. 141.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que sea habido Manuel Dominguez natural de Nijar reo prófugo en la causa que se le sigue por el Juez de 1.ª instancia de Sorbas por haberse inutiliza-

el dedo índice de la mano derecha para eximirse del servicio de las armas; procederán á su captura remitiéndolo á disposicion del espresado Juez.

*Señas del reo.*

Estatura mediana, color trigueño, ojos pardos, cara redonda, pelo negro, barba poblada, vestido de calzones blancos cortos, chaleco pana azul, sombrero calañés y en mangos de camisa. Almería 4 de Agosto de 1842.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 142.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que se encuentre Pedro Plaza, reo prófugo en la causa que se sigue por el Juez de primera instancia de Albuñoluy, por las heridas causadas á José de Plaza y otros de Fianza, procederán á su captura remitiéndolo á disposicion del espresado Juez.

*Señas del reo.*

Edad 30 años, estatura 2 varas cumplidas, pelo negro, ojos idem, cara larga, color trigueño, barba clara. Viste de calzon de paño remendado, chaleco de picote azul, y en mangas de camisa.

Almería 4 de Agosto de 1842.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 143.

Junta Suprema de Sanidad del Reino.—Circular.—El Consal general de España en Hamburgo con fecha 29 de Julio último y por lo que pueda convenir á nuestra navegacion y comercio comunica al Ministerio de Estado la siguiente publicacion hecha por la Diputacion de comercio de Hamburgo en 15 del mismo mes relativa á la cuarentena que en Cuxhaven han de hacer en adelante los buques; y se halla concebida en estos términos:

“A propuesta de la Diputacion de comercio y con la reserva de hacer la variacion que exijan las circunstancias en caso de manifestarse una enfermedad contagiosa en alguno de los puntos que hasta ahora se han mirado como sanos, ha mandado el venerable Senado que estén sujetos en Cuxhaven á una cuarentena de examen todos los buques que vengan por el estrecho de Gibraltar y de las costas meridionales de España; todos los buques que vengan de los puertos situados en las costas de Africa á este lado de la Ciudad del cabo y de las islas adyacentes á estas costas, con exclusion de las islas del cabo Verde y de las Canarias; todos los buques que vengan de las costas orientales de America situadas al sur del cabo Hery y al Norte del Brasil, con inclusion de las islas Americanas que se hallan entre estos puntos, á excepcion de las islas de la Bermuda y de las Azores. —Pero si se hubiesen manifestado casos sospe-

chosos de enfermedad ó de muerte en un buque que venga de un puerto de por si sospechoso, está obligado el practico á conducirlo con bandera de cuarentena al punto donde echó el ancla á fin de que sea examinado por la comision de cuarentena, y de que se pueidan tomar las disposiciones convenientes.—Hamburgo Julio 15 de 1842.—La Diputacion de comercio.”

Lo que de acuerdo de esta Junta Suprema de sanidad traslado á V. S. para que dando-  
le la competente publicidad por medio del Boletín oficial, llegue á conocimiento de cuantos buques puedan dirigirse á aquel punto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1842.—El Duque de Bailen.—Sr. Presidente de la Junta provincial de sanidad de Almería.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 75.

En la subasta en renta de las tierras de la Serrista de Cantoria que estaba señalada para el día 10 de Julio último en dicha Villa no se ha presentado postor alguno; y en virtud del artículo 18 de la Instruccion de 17 de Junio de 1837 se señala la segunda subasta para el día 21 del actual con la rebaja de la cuarta parte de tipo establecido en el pliego de condiciones sin que se pueda admitir menor cantidad.

No habiéndose tampoco presentado licitadores á la que se verificó en la villa de Tabernas el día 24 del mismo mes de Julio de las fincas del clero secular, en ella se señala el referido día 21 del actual para que se verifique de nuevo con la rebaja de la cuarta parte del tipo que sirvió para la 1.<sup>a</sup> sin que se pueda admitir menor.—Almería 3 de Agosto de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 76.

El Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia y las oficinas de Intervencion de los bienes del Clero, me han manifestado los considerables débitos que hacen á dichos ramos los arrendatarios en frutos y metálico de las fincas que pertenecieron al Clero regular y secular, y de censos en favor de las mismas.

En su consecuencia debiera inmediatamente proceder á espedir los órdenes oportunos contra los deudores, porque esta clase de descubiertos se consideran como los que se hallan en segundos contribuyentes; pero para evitar perjuicios á los interesados he preferido por ahora publicar este anuncio en el Boletín oficial previniendo á los citados deudores que si en todo el mes

de la fecha no satisfacen en la Comision del ramo sus respectivos descubiertos, se adoptarán las medidas convenientes para realizarlos sin contemplacion ni miramiento alguno.

Y con objeto de que no se alegue ignorancia espero que los Sres. Alcaldes de la provincia dispondrán que este anuncio copiado se fije en los sitios publicos para que puedan enterarse todos los mismos. Almeria 11 de Agosto de 1842. Agustin de Chinchilla.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Insertese en el Boletin oficial = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

renta y en las Casas consistoriales de la villa de Arboles ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos y con presencia del comisionado subalterno de Amortizacion de Vera, las fincas del Beneficio y Sacristia de dicha villa sirviendo de tipo para las del Beneficio la cantidad de 916 rs y para las de la Sacristia la de 65 l bajo las condiciones que obran en el espediente de la primera y estará de manifiesto en el acto para toda la persona que desee enterarse de ellas. Almeria 6 de Agosto de 1842.—*Agustin de Chinchilla.*—P. O. D. S. Y., *Aldave.*

Insértese en el Boletin oficial *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 47.

El día 28 del actual se vuelven á subastar en

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### AMORTIZACION.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en renta de las fincas que á continuacion se espresan y se verificó en los dias 10 y 24 de Julio ultimo en las casas consistoriales de sus respectivos pueblos, y fué anunciada en los Boletines oficiales de los números 46 y 48, 47, 49 y 51, se señala el día 28 del actual para que se verifique de nuevo en el mismo sitio y ante las personas que presenciaron aquella, con rebaja de una cuarta parte del tipo que sirvió para la primera segun previene la Instruccion de 17 de Junio de 1837.

FOLIOS.	Clase de finca.	Corporacion á que pertenecieron.	RENTAS EN Granos.	Met.
93 á 95	Unastierras de riego i seco	Curato y benef. de Bayarque.		260
96 á 98	Idem idem.	Sacristia de idem.	Al quinto.	283-4
232 á 236	Idem idem.	Sacristia de Cuevas.		1,000
27 á 32	Idem idem.	Beneficio de Partalao.	45 f. trigo y 1 id. ceb	20
33 á 35	Idem idem.	Sacristia de idem.		1,160
79 á 80	Idem idem.	Curato de Huebro.		520

*Almeria 11 de Agosto de 1842.—Agustin de Chinchilla.*

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### INSPECCION DE MINAS.

*Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion, durante la cuarta semana del mes de Junio, correspondiente á la provincia de Almeria.*

#### REGISTROS.

En 20 por Indalecio de Cordova, vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada el Trueno sita en sierra Alhamilla término de Viator provincia de Almeria,

En idem por Juan Beltran, vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada Virgen de los Dolores, sita en término de Almeria. En idem por Indalecio de Cordova, vecino de Pechina un pedazo de terreno realengo á la mina nombrada los cinco Amigos, sita en término de Viator provincia de idem.

*Se continuará.*

*Almeria: Imprenta de M. Santamaria.*

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería

del Miércoles 17 de Julio de 1842

## COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y arbitrios de Amortizacion.

*Boletín de la venta de bienes nacionales de la  
provincia.*

Conforme a la ley de 2 de Setiembre último, a instrucciones de la misma y demas ordenes vigentes para la enagenacion de bienes nacionales, a petición de partes se han tasado y capitalizado las fincas siguientes aplicadas a la estincion de la deuda

**Bienes del Clero secular.**—Una hacienda dividida en 7 suertes en termino de Cergal, que perteneció al Cabildo Catedral de esta ciudad, enyas suertes se han demarcado, tasado y capitalizado en la forma siguiente.

**Primera suerte.**—Se compone de una parata en el pago de las ventajas, su cabida 295 milésimas de celemin, a razon de 400 varas cuadradas orientales cada una a estilo del pais, de 3.<sup>a</sup> calidad.—Un trozo con dos paratas en el mismo pago tierra de riego de segunda calidad con un olivo, su cabida dos celemines y seis décimas.—Un trozo en dos paratas en el mismo pago con 3 olivos, 11 morales, 2 granados, 2 higueras, y 6 parras, su cabida 4 celemines y 9,025 veinte y cinco diez milésimas.—Otro trozo en idem, con un cuartillo de tierra de riego de tercera calidad; se le ha graduado por prorrata a dicha primera suerte la renta anual de 276 rs. Está tasada en 4,763 rs. y capitalizada en 8,280 rs. que es la cantidad en que se saca a subasta.

**Segunda suerte.**—Se compone de un trozo de tierra de riego de segunda calidad en el pago de Pilanos en la vega de dicha villa, con un moral, su cabida un celemin; se le ha graduado por prorrata la renta anual de 25 rs. Está tasada en 430 rs. y capitalizada en 750 que es la cantidad en que se saca a subasta.

**Tercera suerte.**—Compuesta de un trozo de tierra de riego de segunda calidad en el pago de la Morálera de dicha vega con 5 morales, su cabida 6,425 diez milésimas de celemin, se le ha graduado por prorrata la renta anual de 18 reales. Está tasado en 310 rs. y capitalizada en 540 que es la cantidad en que se saca a subasta.

**Cuarta suerte.**—Compuesta de un moral situado en el hueito de D. Pedro Espinar en la Morálera; se le ha graduado la renta de 2 reales anuales. Está tasado en 40 rs. y capitalizado en 60 que es la cantidad en que se saca a subasta.

**Quinta suerte.**—Se compone de un trozo de tierra de riego de segunda calidad en el pago de la Cruz blanca de dicha vega, con una hi-

guero, un olivo, y 10 morales; su cabida 19 celemines.—Otro trozo en el mismo pago tierra idem, con un olivo y 26 morales; su cabida 28 celemines y 18 centésimas. Se le ha graduado por prorrata la renta anual de 938 rs. Se ha tasado en 16,134 rs. y capitalizado en 28,140, que es la cantidad en que se saca a subasta.

**Sesta suerte.**—Compuesta de un trozo tierra de riego de segunda calidad en el pago del olivar de dicho termino, con 8 morales, 5 higueras y 7 parras, su cabida 5 celemines y 28 centésimas.—Otro trozo de riego en dicho pago con 4 morales y 3 granados; su cabida 9,125 diez milésimas de celemin. Se le ha graduado por prorrata la renta anual de 166 rs. Está tasado en 2,855 rs. 17 mrs. y capitalizado en 4,980, que es la cantidad en que se saca a subasta.

**Séptima suerte.**—Compuesta de un trozo tierra de riego de primera calidad en pago de Viscar de dicha vega, con 3 morales; su cabida 2 celemines y 2,125 diez milésimas. Se le ha graduado por prorrata la renta anual de 75 rs. Está tasada en 1,280 rs. y capitalizada en 2,250 que es la cantidad en que se saca a subasta.

Toda la hacienda paga de censo 526 reales 28 mrs. de rédito en favor de la Masa de memorias de esta Sta. Iglesia Catedral.

Una hacienda en dicho termino dividida en dos suertes de tierra de riego que perteneció a la hermandad del Santísimo Sacramento de dicha villa, enyas suertes se han demarcado, tasado, y capitalizado en la forma siguiente.

**Primera suerte.**—Compuesta de 20 celemines y 775 diez milésimas de 400 varas cuadradas horizontales cada uno a estilo del pais, de tierra de riego de segunda calidad, con casa cortijo ruinoso en el pago de vinas de dicha vega, con 2 mananos, 3 granados, 8 algarrobos, 26 parras, un cerbal, un melcotonero, 2 albarcoqueros, 4 higueras y 31 morales.—Un trozo de tierra de riego eventual con 4 olivos, 2 mananos, un aluendro, 8 higueras, y algunas pocas chumbas; su cabida 3 décimas de celemin.—Otro idem en dicho pago, de riego de segunda calidad, con 5 olivos, su cabida 4 celemines y 4 centésimas; se le ha graduado por prorrata la renta anual de 600 rs. Está tasada en 9,026 rs. y capitalizada en 18,000, que es la cantidad en que se saca a subasta.

**Segunda suerte.**—Compuesta de 72 celemines y 2,225 diez milésimas de tierra de riego de sobrantes en el pago de las cabanuelas de dicho termino, con 159 olivos, se le ha graduado la renta por prorrata de 680 rs. se ha tasado

en 6,890 rs. y capitalizado en 20,400, que es la cantidad en que se saca à subasta. Esta finca está afectada à costear el Culto del Santísimo.

Un olivo en el pago de la Cruz blanca de la vega de Gergal situado en tierras de Doña Magdalena Guas, que perteneció à la hermandad de Jesus de dicha villa, se le ha valorado por los peritos la renta anual de 18 rs. está tasado en 187 rs. y capitalizado en 540 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro olivo en el pago del olivar de dicha vega situado en tierras de los herederos de Juan Lopez Magaña, que perteneció à idem. Se le ha valorado la renta por idem en 7 reales. Está tasado en 77 rs. y capitalizado en 210 rs., que es la cantidad en que se saca à subasta.

Un trozo tierra de riego de tercera calidad en dicho pago, que perteneció à idem, su cabida 5,075 diez milésimas de celemin de 400 varas cada uno à estilo del país. Se le ha valorado la renta por idem en 19 reales. Está tasado en 198 rs. y capitalizado en 570, que es la cantidad en que se saca à subasta.

Un trozo tierra de riego de tercera calidad en dicho pago su cabida un quartilla con cinco pies de olivo, que perteneció à la hermandad de la Aurora de referida villa, se le ha valorado la renta por idem de 26 reales. Está tasado en 264 rs. y capitalizado en 780, que es la cantidad en que se saca à subasta. El cultivo de dichos predios corre à cargo de los mayordomos para sostener la lámpara de las respectivas imágenes.

Un trozo de tierra de riego de primera calidad en el pago del carril de dicha vega, que perteneció à la cofradía del Carmen de idem, su cabida 5 celemines y 72 centésimas, con 4 higueras, un parral de 46 varas largo y 3 ancho con 15 parras, paga de renta 250 rs. y cumple el contrato en fin de Octubre del corriente año. Se ha tasado en 2,286 rs. y capitalizado en 7,500 rs., que es la cantidad en que se saca à subasta. Tiene la carga de costear la octava de Setiembre.

Un trozo de tierra de riego de segunda calidad en el pago del vivar de la vega de Gergal, con 8 morales y un olivo, su cabida 7 celemines, y 185 milésimas que perteneció à la hermandad del Rosario de idem, se le ha graduado por prorrata la renta anual de 92 reales. Está tasado en 2,027 rs. y capitalizado en 2,760, que es la cantidad en que se saca à subasta.

Una suerte tierra de secano en sitio llamado del carril de dicho término, su cabida 15 fanegas y una quartilla de marco real que perteneció à idem; se le ha graduado la renta de 28 rs. anuales. Está tasada en 610 rs. y capitalizada en 840, que es la cantidad en que se saca à subasta.

Un trozo tierra de riego de primera calidad en el pago de la fuente del Conde de dicha vega, que perteneció à idem, con un olivo, 3 mo-

rales, una brevera, 2 ciruelos, un peral, su cabida dos celemines. Se le ha graduado la renta de 80 rs. anuales. Está tasado en 1,000 rs. y capitalizado en 2,400, que es la cantidad en que se saca à subasta.

Un trozo tierra de riego de segunda calidad en el pago del pilarejo de dicha vega, con 30 parras, 2 morales, un olivo, 3 higueras con una defensa de alameda, que perteneció à idem; su cabida 3 celemines y 5,675 diez milésimas. Otro idem en el mismo pago tierra de riego de segunda calidad, con 12 olivos, 5 higueras, y unas pocas chumbas; que perteneció à idem; su cabida 7 celemines y 6,875 diez milésimas; Se les ha graduado la renta de 217 rs. anuales. Están capitalizados en 6,510 rs. y tasados en 9,467 rs. que es la cantidad en que se saca à subasta.

Una parata de tierra de riego de segunda calidad en el pago de las ventas de dicha vega, que perteneció à idem, con un olivo y 2 morales, su cabida un celemin y 115 milésimas, Se le ha graduado la renta de 13 rs. Está capitalizada en 390 rs. y tasada en 584 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Un trozo de tierra de riego de segunda calidad en el pago de Puerto Carreño de dicha vega, que perteneció à idem, con 17 morales, un almez, y una parra; su cabida dos celemines y 33 centésimas. Se le ha graduado la renta de 48 rs. Está capitalizado en 1,440 rs. y tasado en 2,082 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Una suerte tierra de secano en el sitio llamado los prados de dicho término, su cabida 3 fanegas, 9 celemines, que perteneció à idem; se le ha graduado la renta de 2 rs. Está capitalizada en 60 rs., y tasada en 75 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otra suerte de idem en el sitio de la dehesa de dicho término, su cabida 23 fanegas, con 2 habitaciones pequeñas y ruinas. Se le ha graduado la renta de 400 rs. Está tasada en 5,100 rs. y capitalizada en 12,000 que es la cantidad en que se saca à subasta. Los contratos de dichas fincas cumplen en fin de Octubre del presente año.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y à fin de que sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, si se hallanan y obligan à satisfacer el importe de la tasación ó capitalización si esta escusiese à aquella, ó si renuncian por su parte à que se ponga desde luego en subasta la finca tasada y capitalizada à petición suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. Almería 28 de Julio de 1842 — Ramón Algarra García.*

*Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Almería: Imp. de M. Santamaria.*